Álvaro Stevens Ochoa Díaz

Defensor Público

Valledupar, 24 de junio de 2026

Doctora
KAREN LARITZA GUERRA MARULANDA
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN
DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CESAR
Supervisora del Contrato

REF: CONTRATO CD-DP-2564-2025.
ASUNTO: INFORME DE ACTIVIDADES MES DE JUNIO DE 2026

ALVARO STEVENS OCHOA DIAZ , identificado con cedula de ciudadanía No. 1065570895, y portador de la tarjeta profesional 242.897 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura , en mi carácter de defensor público del programa de Restitución de Tierras adscrito a esa regional, de manera oportuna y comedida me dirijo a usted con el propósito de rendir el informe de gestión correspondiente al mes de **MAYO de 2026**; el cual se estructura, siguiendo los lineamientos contenidos en la circular 04-2020, emitida por la Defensoría del Pueblo.

Para el propósito señalado y siendo congruente con el exordio le informo los siguientes:

1. HECHOS JURÍDICOS RELEVANTES RESPECTO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

1.1. **PROCESO CON RAD. 20001-31-21-002-2015-00046-00:El 03 de junio de 2026,** me fue notificada electrónicamente por parte por parte del **DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE CARTAGENA**, respuesta a solicitud de asociación al portal refiriendo que la misma ya se había realizado.

1.2. **PROCESO CON RAD: 20001-31-21-002-2015-00048-02. El 03 de junio de 2026**, me fue notificado por la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, el auto de seguimiento postfallo proferido por la Honorable Magistrada MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras promovido por ALBA LILA FLOREZ MEJÍA y otros, respecto del predio de mayor extensión denominado LA ESPERANZA, actuación en la cual funjo como Defensor Público de las señoras YOLANDA AGUIRRE DE ARMAS y FRANCIA GALVIS CUADRADO, reconocidas como segundas ocupantes dentro del trámite judicial.

1.2.1. En dicha providencia, el Tribunal realizó un recuento de los antecedentes relevantes del proceso, señalando que mediante sentencia del 23 de junio de 2020 se adoptaron órdenes de restitución, compensación y medidas de atención a favor de solicitantes y segundos ocupantes,

dentro de las cuales se reconoció la calidad de segunda ocupante, entre otras personas, a la señora YOLANDA ISABEL AGUIRRE y a la señora FRANCIA DILIA GALVIS, circunstancia que guarda relación directa con los intereses de las usuarias cuya defensa pública me fue asignada.

1.2.2. Asimismo, el Despacho dejó constancia de que mediante auto del 19 de junio de 2024 se había requerido al Fondo de la UAEGRTD y a la UAEGRTD - Cesar, para que aportaran las constancias de formalización y/o titulación de las Unidades Agrícolas Familiares "UAF" ocupadas por los segundos ocupantes reconocidos en el proceso, y para que informaran en qué fase se encontraba la implementación de los proyectos productivos reconocidos en favor de estos.

1.2.3. De igual forma, el Tribunal advirtió que mediante auto del 27 de mayo de 2025 se realizó seguimiento al cumplimiento de las órdenes pendientes, oportunidad en la cual el Grupo Fondo de la UAEGRTD manifestó que no había sido posible avanzar en el proceso de titulación y entrega de las UAF reconocidas a los segundos ocupantes, debido a la existencia de una nueva solicitud de restitución sobre el predio de mayor extensión LA ESPERANZA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-133, respecto del cual se encontraban inscritas medidas cautelares.

1.2.4. Frente a lo anterior, el Tribunal verificó que cursaban otros procesos de restitución relacionados con el mismo predio de mayor extensión, especialmente el radicado No. 20001-31-21-002-2018-00115-00, acumulado con los radicados Nos. 20001-31-21-003-2021-00039-00 y 20001-31-21-002-2022-00068-00, en los cuales se reclaman los predios denominados "El Silencio", "Villa Olímpica" y "El Paraíso", todos ubicados dentro del predio de mayor extensión LA ESPERANZA.

1.2.5. No obstante, la Sala precisó que las medidas cautelares decretadas dentro de esos procesos tienen como finalidad proteger eventuales derechos de víctimas reclamantes, pero no pueden traducirse en la paralización indefinida del cumplimiento de las medidas de atención reconocidas a los segundos ocupantes mediante sentencia judicial ejecutoriada, mucho menos cuando tales medidas recaen sobre el mismo predio de mayor extensión que actualmente pertenece al Patrimonio Autónomo del Fondo de la UAEGRTD.

1.2.6. En consecuencia, el Tribunal ordenó al Fondo de la UAEGRTD que, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la providencia, adelantara todas

las actuaciones administrativas, técnicas y jurídicas necesarias para la formalización de las respectivas UAF reconocidas a favor de los segundos ocupantes beneficiarios de la sentencia del 23 de junio de 2020, allegando a la Corporación las constancias que acreditaran el cumplimiento de dicha orden.

1.2.7. Igualmente, se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar que, una vez le fueran presentados por el Fondo de la UAEGRTD los actos administrativos y documentos correspondientes, procediera a la inscripción de las transferencias y titulaciones de las UAF reconocidas a favor de los segundos ocupantes, aun cuando sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-133 permanecieran inscritas medidas cautelares decretadas dentro de otros procesos de restitución de tierras.

1.2.8. Finalmente, el Tribunal ordenó al Fondo de la UAEGRTD que, dentro del término de un (1) mes siguiente a la formalización e inscripción de las respectivas UAF, implementara y entregara los proyectos productivos reconocidos a favor de los segundos ocupantes beneficiarios de la sentencia, acreditando ante la Sala el cumplimiento integral de dicha medida. También dispuso que la UAEGRTD y el Ministerio Público realizaran acompañamiento permanente al cumplimiento de las órdenes impartidas y rindieran informe documentado una vez vencidos los términos concedidos.

1.3. **PROCESO CON RAD: 200013121001-2025-00102-00.** En el proceso de restitución y formalización de tierras seguido contra **CELSO DOMINGO MESTRE ARIAS,** el Juzgado dispuso la intervención de la Defensoría Pública, razón por la cual mediante comunicación del 7 de abril de 2026 fui designado como Defensor Público del mencionado usuario, en atención a la solicitud elevada por la autoridad judicial dentro del trámite de la referencia.

1.3.1. Una vez asumida la defensa técnica, se adelantaron las actuaciones necesarias para procurar el contacto efectivo con el usuario, el acceso al expediente y el cumplimiento de los requerimientos formales del Despacho. En ese marco, el 15 de abril de 2026 remití los formatos diligenciados solicitados, incluyendo el acta de posesión y el formato de activación en el Portal Web de Tierras, dejando claro que tales instrumentos, aunque fueron diligenciados por exigencia judicial, no resultan del todo idóneos para la figura de Defensor Público, toda vez que el defensor no actúa como curador ad litem, sino en virtud de solicitud de

servicio, amparo de pobreza y poder conferido por el usuario.

1.3.2. Superadas las dificultades iniciales de contacto y una vez obtenido el respectivo poder, el 13 de mayo de 2026 presenté escrito de oposición en favor del señor CELSO DOMINGO MESTRE ARIAS, acompañando los insumos y pruebas disponibles, entre ellas fotografías y videos, con fundamento en la tesis de que su ingreso al predio no fue clandestino ni violento, sino derivado de una relación negocial y de una ocupación pacífica, pública y prolongada en el tiempo.

1.3.3. Posteriormente, mediante Auto Interlocutorio No. 324 del 22 de mayo de 2026, el Juzgado resolvió las solicitudes elevadas dentro del trámite, negó la suspensión adicional de términos, admitió la oposición presentada y reconoció la intervención procesal del Suscrito, quedando así radicada formalmente la defensa técnica del usuario asignado por la Defensoría del Pueblo.

1.4. **PROCESO CON RAD: 20001-31-21-002-2016-00175-00. El 24 de junio de 2026,** remití al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar memorial denominado "Solicitud de información, impulso procesal y precisión sobre reconocimiento de personería y efectos de acumulación procesal", dentro del proceso de restitución de tierras relacionado con los usuarios BERNARDO CASTRO y EMILDA PEÑA PEÑALOZA.

En dicha actuación solicité al Despacho que se sirviera informar y precisar cuándo se produciría el reconocimiento formal de personería jurídica del Suscrito, toda vez que, si bien fui asociado al Portal Web de Tierras, dicha habilitación de consulta no equivale al reconocimiento judicial expreso para actuar como Defensor Público dentro del proceso.

Asimismo, teniendo en cuenta la información advertida en el oficio del 10 de junio de 2026, solicité que se aclarara el alcance de las acumulaciones procesales evidenciadas dentro del expediente, y especialmente si dichas acumulaciones podían afectar, directa o indirectamente, los intereses procesales y sustanciales de mis mandantes BERNARDO CASTRO y EMILDA PEÑA PEÑALOZA.

El memorial fue remitido con el correspondiente archivo adjunto en formato PDF, dejando constancia de la necesidad de depurar la representación judicial, garantizar el acceso real

al expediente y evitar cualquier afectación al derecho de defensa, contradicción y debido proceso de los usuarios asignados por la Defensoría del Pueblo.

1.5. **ROCESO RAD: 20001-31-21-003-2017-00147-00**. El 24 de junio de 2026, remití al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar memorial de impulso procesal dentro del trámite relacionado con las usuarias DEYANIRA QUINTERO LEÓN y ALCIRIS VILLAREAL OLAYA, solicitando el reconocimiento de personería jurídica del Suscrito y la correspondiente asociación al Portal Web de Tierras.

Asimismo, puse de presente que la solicitud venía siendo elevada desde el mes de julio de 2023, sin que hasta la fecha se hubiese producido pronunciamiento judicial sobre el reconocimiento de personería, pese a haberse remitido memoriales de impulso con la misma finalidad.

1.6. **PROCESO CON RAD: 20001-31-21-003-2017-00139-01.** El 24 de junio de 2026, remití a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena memorial dentro del proceso relacionado con el predio "LA ESMERALDA", ubicado en la vereda Altos de Sicarare, municipio de Agustín Codazzi, Cesar, solicitando el reconocimiento de personería jurídica del Suscrito respecto del usuario asignado por la Defensoría del Pueblo, LUIS ENRIQUE LESME.

En dicha actuación puse de presente que, desde el 23 de enero de 2024, había remitido el formato diligenciado para la activación del Portal Web de Tierras, junto con documentos que acreditaban mi calidad de Defensor Público; sin embargo, advertí que la simple asociación o habilitación administrativa en el portal no sustituye el reconocimiento formal de personería jurídica que debe emanar del Despacho judicial competente.

Asimismo, solicité que se aclarara el estado procesal actual del usuario LUIS ENRIQUE LESME dentro del trámite, toda vez que el proceso aparecía en el portal para fallo, razón por la cual resultaba indispensable depurar la representación judicial y garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

Finalmente, pedí al Tribunal aclarar si el requerimiento efectuado a la Defensoría del Pueblo mediante auto del 28 de julio de 2025, relacionado con el señor EURÍPIDES PRETEL,

guardaba relación con mi usuario asignado o si se trataba de un sujeto procesal diferente, máxime cuando la Defensoría informó que dicho ciudadano no figuraba como usuario del Sistema de Defensoría Pública.

"Establecidos los hechos de relevancia jurídica para delimitar la ejecución contractual del Suscrito, debo puntualizar que se logró actualizar formulario **SD-P07-F190**, denominado **Informe mensual de ejecución consolidado RJV – Ley 1448 de 2011.**

Corolario de lo expuesto procedo a remitir los siguientes:

2. ANEXOS

2.1. **INFORME MENSUAL** – Restitución de Tierras (**SD-P07-F185**). Formato tipo Excel.

2.2. **INFORME CONSOLIDADO** – Ley 1448 de 2011 (**SD-P07-F190**). Formato tipo Excel.

2.3. **Archivo en PDF denominado "TURNOS DE ATENCIÓN"**

2.4. **CONTROL DE COMUNICACIONES** – Restitución de Tierras (**SD-P07-F181**). Formato tipo Excel.

2.5. **CONTROL DE AUDIENCIAS – Restitución de Tierras (SD-P07-F176). Formato tipo Excel.**

2.6. **UNA (1) PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL ARCHIVO PDF "mafars288"**

2.7. **ARCHIVO CON FORMATO PDF** denominado **"IMPULSOS".**

2.8. **CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A ARL POSITIVA DEL CONTRATO.**

2.9. Una **Carpeta Comprimida**, de nombre **BARRAS ACADEMICAS,** que contiene:

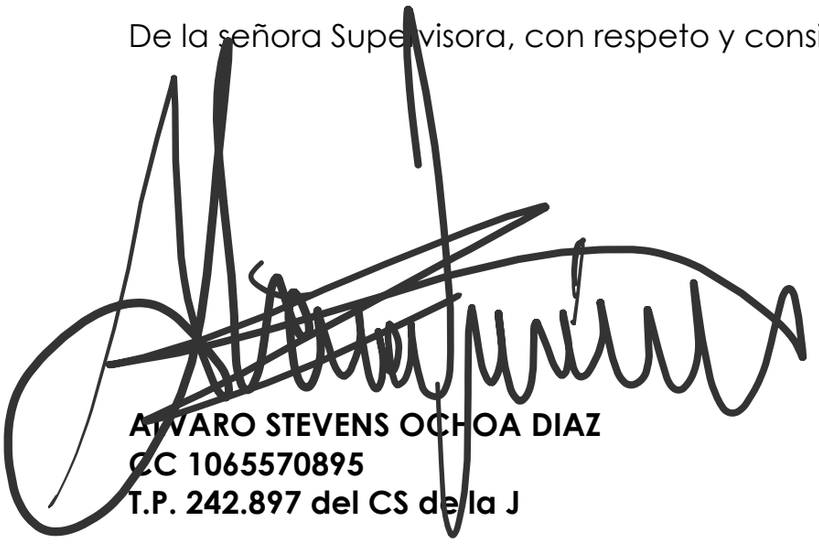
2.9.1. La cual contiene a su vez los archivos que certifican la asistencia a las barras y capacitaciones.

2.10. **DECLARARACION JURAMENTADA DE CARGA PROCESAL**

Conforme a lo expuesto, la señora **Supervisora del Contrato,** tendrá los insumos necesarios para certificar que he cumplido a cabalidad el objeto contractual, para el periodo reportado.

Sin otro particular me despido no sin antes agradecer lo que la presente misiva amerite.

De la señora Supervisora, con respeto y consideración,



ALVARO STEVENS OCHOA DIAZ
CC 1065570895
T.P. 242.897 del CS de la J

¡Nos Unen tus Derechos!
Email: alvochoa@defensoria.edu.co
Teléfono: 3046291937